)NSO GARCÍA RUBIO
Abogado

Señor.
JUEZ OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Bogotá. D.C.
E. S. D.

Referencia:	Proceso Ejecutivo No. 2018 - 00251.
Demandante:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	AURA SMITH CORREDOR DE NAVARRO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, actuando en condición de apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso indicado en la referencia, por medio del presente, y encontrándome dentro del término legal y oportuno para ello, presento RECURSO de REPOSICIÓN, en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado por estado del 28 de febrero de 2020 el cual dispuso: "*Se requiere a la parte demandante que acredite el diligenciamiento del oficio que ordenó el embargo del vehículo sobre el cual pesa el gravamen prendario.*", actuación que resulta improcedente la cual debe ser REVOCADA en su integridad por las siguientes razones:

PRIMERO: El despacho en el numeral 4º del auto de fecha 25 de junio de 2018, decreto: "el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HCV000, de propiedad del demandado. Ofíciese, advirtiendo que la entidad demandante es acreedora prendaria.

SEGUNDO: La secretaria del despacho no ha elaborado el oficio ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 25 de junio de 2018, tal y como se puede apreciar en el mismo expediente del proceso que aquí nos ocupa.

TERCERO: El despacho por auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado por estado del 28 de febrero de 2020 dispuso: "*Se requiere a la parte demandante que acredite el diligenciamiento del oficio que ordenó el embargo del vehículo sobre el cual pesa el gravamen prendario.*", carga procesal que resulta improcedente e ilegal, ya que como anteriormente se indicó, repito, la secretaria del Juzgado no ha elaborado el oficio ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 25 de junio de 2018, tal y como se puede observar en el expediente.

Por antes expuesto, que se corrobora con el mismo expediente es que resulta humanamente imposible dar alcance al requerimiento elevado por el en auto de fecha 27 febrero de 2020, razón por la cual el despacho debe REVOCAR en su totalidad el auto blanco de ataque y en su lugar debe ordenar a la secretaria la elaboración del oficio ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 25 de junio de 2018.

- PETICIÓN

Fundamentado en los anteriores argumentos, debidamente sustentados con el propio expediente, conforme a la normativa procesal vigente, solicito a éste despacho de manera respetuosa se sirva REVOCAR en su integridad el auto de fecha 27 febrero de 2020, y en su lugar debe requerir a la secretaria del Juzgado la elaboración del oficio ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 25 de junio de 2018.

Del Señor Juez,

ALFONSO GARCIA RUBIO
C.C. No. 79´153.881 de Bogotá
T.P. No. 42.603 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner